ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN** **CONTRATACIÓN DIRECTA** **PRESUPUESTO OFICIAL** El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. deberá tener presupuestado **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA CORRIENTE,** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

LA GERENCIA DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., particularmente en lo establecido en su artículo 15, y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado, se elabora el presente Estudio Previo, como instrumento de planeación que sustenta la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación requerida por la Entidad.

El presente estudio tiene como finalidad establecer y documentar los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y administrativos que justifican la contratación, así como determinar las condiciones necesarias para garantizar que el objeto contractual responda de manera adecuada y oportuna a las necesidades institucionales, en cumplimiento de los principios que orientan la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado y de las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad.

En consecuencia, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, adelanta el análisis correspondiente con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, la satisfacción de las necesidades institucionales y la continuidad, eficiencia y oportunidad en la atención de los usuarios.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en desarrollo de su objeto misional y como institución prestadora de servicios de salud, tiene a su cargo garantizar la prestación de servicios de salud con calidad, oportunidad, continuidad e integralidad a la población usuaria, para lo cual requiere contar con el talento humano idóneo y suficiente en las diferentes áreas asistenciales y de apoyo diagnóstico.

En desarrollo de su portafolio de servicios y de las actividades propias de la atención en salud, se requiere disponer de servicios especializados de Patología, indispensables para el adecuado apoyo diagnóstico de los pacientes atendidos por la institución. La intervención del médico especialista en Patología permite contribuir al estudio, análisis e interpretación de muestras y especímenes obtenidos en el desarrollo de los procedimientos asistenciales, generando información diagnóstica necesaria para orientar la conducta médica y contribuir a la atención integral de los usuarios.

En este sentido, resulta necesario contar con un Médico Especialista en Patología que apoye las actividades propias del servicio, de acuerdo con las necesidades institucionales y con los requerimientos derivados de la prestación de los servicios de salud, contribuyendo al

VIGILADO Supersalud

adecuado funcionamiento del servicio, la oportunidad en los procesos diagnósticos y la continuidad de la atención.

Actualmente, la planta de personal de la entidad no cuenta con el número suficiente de profesionales especializados para atender de manera integral las necesidades relacionadas con el servicio de Patología. Esta insuficiencia de talento humano hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales especializados, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional y garantizar la continuidad, calidad y oportunidad de los servicios de salud.

La contratación se requiere bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta que las actividades objeto del contrato demandan conocimientos especializados y experiencia profesional en el área de Patología, y que la entidad no dispone de personal de planta suficiente para atender las necesidades identificadas. La vinculación de este profesional permitirá apoyar el desarrollo de las actividades propias del servicio, en articulación con los demás profesionales y servicios de la institución, sin que ello implique subordinación laboral.

Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un Médico Especialista en Patología, con la idoneidad y experiencia requeridas, para apoyar las actividades propias del servicio en el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad diagnóstica institucional y a la prestación continua, integral, eficiente y oportuna de los servicios de salud.

La necesidad objeto de la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, por lo que resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación correspondiente.

Tabla 1 – Clasificación UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	80	11	16	00 servicios de personal temporal.
85121611	85	12	16	11 Servicios de patología

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICIO ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO EN EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E.
FORMA DE PAGO	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., cancelará a la contratista mediante un (01) pago causado el cual se liquidará de acuerdo con el número de actividades realizadas y certificadas por el supervisor, teniendo en cuenta los siguientes valores: Citologías y Líquidos por once mil trescientos setenta y cuatro pesos ($11.374) y por Patologías, setenta y un mil ochocientos veintiséis, pesos ($71.826). El contratista

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

	presentará por cada pago un informe de actividades, cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que, sin justa causa, no verifique el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incurrirá en las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos derivados del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC de la Entidad, sin perjuicio de que se efectúen dentro de los plazos y condiciones establecidos contractualmente y una vez se acrediten los requisitos necesarios para su trámite. **PARÁGRAFO: TERCERO**. Los pagos correspondientes a las facturas o cuentas de cobro que sean debidamente presentadas y radicadas, junto con los documentos y soportes requeridos para su trámite, se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de su radicación ante la Oficina de Talento Humano de la Entidad, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los demás requisitos establecidos para el trámite y pago.
PLAZO	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	**JHOLMAN ALEJANDRO DURAN LIZARAZO** Subdirector Científico Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.
PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD: El contrato se perfeccionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y en las normas aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado, una vez exista acuerdo entre las partes respecto del objeto y la contraprestación, se encuentre debidamente suscrito por quienes intervienen y conste por escrito. Para efectos de su ejecución, deberá contarse con la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal, cuando a ello haya lugar, así como con la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que estas sean requeridas de conformidad con el análisis de riesgos,

	el Manual de Contratación de la Entidad y las condiciones particulares de la contratación. En materia de publicidad, la información y los documentos correspondientes al presente contrato serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en los términos, condiciones y dentro de las oportunidades establecidas en la normatividad vigente y en las disposiciones aplicables a las Empresas Sociales del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones de publicidad, transparencia, archivo y gestión documental que resulten aplicables a la Entidad.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, el proponente o contratista, en su calidad de persona jurídica, deberá declarar, por conducto de su representante legal y bajo la gravedad del juramento, que la sociedad no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución Política, la ley o las demás disposiciones que resulten aplicables, que le impida participar en el proceso de contratación, celebrar o ejecutar el contrato con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. La presentación de la oferta implicará la manifestación expresa del proponente, por conducto de su representante legal y bajo la gravedad del juramento, de que la persona jurídica cuenta con plena capacidad jurídica para contratar, que su objeto social comprende las actividades relacionadas con el objeto contractual y que no se encuentra afectada por circunstancia alguna que limite o impida su participación en el proceso de contratación, la celebración o la ejecución del respectivo contrato. El proponente o contratista deberá informar inmediatamente al NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., por conducto de su representante legal, cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición respecto de la persona jurídica o de las personas que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser consideradas para estos efectos durante el desarrollo del vínculo contractual. La Entidad verificará, dentro de las actuaciones que correspondan y de acuerdo con la naturaleza y modalidad de la contratación, el cumplimiento de las condiciones

VIGILADO Supersalud

	jurídicas requeridas para la participación, celebración y ejecución del contrato, incluyendo la capacidad jurídica de la persona jurídica, las facultades de su representante legal y la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones que resulten aplicables.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Una vez perfeccionado el contrato, deberá expedirse el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP), que respalde el compromiso adquirido por la Entidad con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Realizar el estudio, análisis e interpretación de las muestras y especímenes remitidos al servicio de Patología, de acuerdo con las solicitudes médicas y los procedimientos establecidos. **2.** Emitir los diagnósticos anatomopatológicos correspondientes, de acuerdo con los hallazgos obtenidos y los estándares técnicos y científicos aplicables. **3.** Realizar la valoración e interpretación de biopsias, piezas quirúrgicas, citologías y demás muestras que sean remitidas al servicio, conforme a su competencia profesional y a los procedimientos institucionales. **4.** Elaborar y suscribir los informes de los estudios de Patología realizados, garantizando que la información consignada sea clara, completa, oportuna y técnicamente sustentada. **5.** Solicitar, cuando se considere necesario y dentro del ámbito de sus competencias, estudios complementarios requeridos para establecer o precisar el diagnóstico. **6.** Cumplir los protocolos, procedimientos, guías y demás lineamientos institucionales relacionados con la prestación del servicio de Patología, así como las normas técnicas, científicas y éticas aplicables al ejercicio profesional. **7.** Registrar oportunamente los resultados, diagnósticos y demás información derivada de los estudios realizados en los sistemas de información y registros institucionales correspondientes. **8.** Participar, cuando sea requerido y resulte pertinente para el cumplimiento del objeto contractual, en actividades de análisis, discusión o correlación clínico-patológica con los profesionales de las diferentes áreas de la Institución. **9.** Atender oportunamente las solicitudes y requerimientos relacionados con los estudios de Patología realizados, dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

	10. Mantener vigente la inscripción y habilitación profesional requerida para el ejercicio de la medicina y de la especialidad de Patología, así como los registros y demás requisitos legales aplicables al ejercicio profesional. **11.** Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la adecuada prestación del servicio o el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **12.** Dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la seguridad del paciente, manejo de muestras biológicas, bioseguridad, confidencialidad y protección de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. **13.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor relacionados con la ejecución del objeto contractual. **14.** Las demás actividades que, siendo compatibles con el objeto contractual, resulten necesarias para la adecuada prestación de los servicios profesionales especializados en Patología.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	**1.** Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones pactadas de manera oportuna, adecuada y diligente, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato, garantizando que el personal dispuesto para su ejecución cumpla con los requisitos legales y profesionales exigidos. **2.** Presentar oportunamente al supervisor los informes, documentos y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución del contrato y para el trámite de los pagos, así como informar cualquier situación, dificultad, riesgo o circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución. **3.** Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y las obligaciones contractuales y sean compatibles con la autonomía técnica y administrativa del contratista. **4.** Cumplir oportunamente con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, respecto de sus trabajadores, dependientes, contratistas o profesionales dispuestos para la ejecución del contrato, según corresponda, y presentar los respectivos soportes de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIGILADO Supersalud

	5. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con los medios, recursos y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato, sin que exista subordinación laboral entre el personal del contratista y el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. 6. Cumplir los principios, políticas, protocolos, procedimientos, lineamientos institucionales y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual, particularmente aquellas relacionadas con la prestación de servicios de salud y con las actividades desarrolladas por los profesionales asignados a la ejecución del contrato. 7. Cumplir con las disposiciones institucionales relacionadas con el SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, suministrando de manera veraz, completa y oportuna la información y documentación requerida por la Entidad y comunicando cualquier modificación relevante de la información suministrada durante la vigencia contractual. 8. Cumplir las demás obligaciones inherentes, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren relacionadas con este, sean compatibles con la naturaleza del contratista y se encuentren dentro del alcance de las obligaciones pactadas.
OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:	1. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. 3. Verificar, a través del supervisor del contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, como requisito previo para el trámite y pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.

MODALIDAD – JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. no se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, su régimen contractual se encuentra sometido a las normas del derecho privado, esto es, a las disposiciones civiles y comerciales que resulten aplicables, sin perjuicio de la obligación de observar, en el desarrollo de sus procesos contractuales, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como las demás disposiciones que resulten aplicables a su naturaleza jurídica.

La Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, las cuales, de conformidad con el artículo 194 ibídem, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas para la prestación directa de los servicios de salud por parte de la Nación o de las entidades territoriales.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando ello resulte procedente.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO tienen la naturaleza de entidades estatales y, como categoría especial de entidad pública descentralizada, cuentan con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. En consecuencia, si bien su régimen contractual es de derecho privado, su actividad contractual debe desarrollarse en armonía con los principios constitucionales que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, así como con las disposiciones contenidas en su respectivo manual de contratación.

De acuerdo con lo anterior, la Ley 100 de 1993 estableció para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO un régimen contractual especial, diferente al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al disponer expresamente que sus contratos se rigen por el derecho privado. No obstante, estas entidades pueden hacer uso, cuando resulte procedente y de manera discrecional, de las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Así las cosas, EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en materia contractual, se encuentra sometido al régimen de derecho privado, sin perjuicio de su naturaleza de entidad pública y de la obligación de observar los principios de la función administrativa, la gestión fiscal, las disposiciones de su Manual de Contratación y demás normas que resulten aplicables a su actividad contractual.

De conformidad con el Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante Acuerdo No. 010 de 2019 por la Junta Directiva, el ordenador del gasto se encuentra facultado para celebrar este tipo de contratos. Asimismo, la escogencia del contratista para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión puede realizarse mediante contratación directa, siempre que se verifique la idoneidad, experiencia y capacidad requeridas y que estas se encuentren relacionadas con las actividades que constituyen el objeto contractual.

VIGILADO Supersalud

En este sentido, el Hospital podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, sin que resulte necesario obtener previamente varias ofertas, tomando como referentes para la selección, entre otros aspectos, las condiciones y precios del mercado, así como la idoneidad, experiencia y capacidad específica del contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación institucional.

(...)

22.2. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

(...)

En virtud de lo anterior, y atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad, el objeto contractual, la modalidad prevista en el Manual de Contratación y la necesidad institucional que se pretende satisfacer, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, cuyo objeto es:

"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICIO ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA PARA QUE APOYE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO EN EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMAE.S.E."

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION	
PRESUPUESTO ESTIMADO	Existe en el presupuesto del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., los recursos disponibles para contratar estos servicios con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. Para determinar el soporte técnico económico se tuvo en cuenta el precio histórico cancelado por ese concepto durante las vigencias anteriores, la disponibilidad del profesional y las necesidades que requiere cubrir el hospital, la suscripción de contratos similares anteriormente y que se han establecido de conformidad con los reconocidos en el mercado. De igual forma se tuvo en cuenta la idoneidad y la experiencia del profesional que se requiere contratar para el desarrollo de actividades aquí relacionadas. Se estima como valor total la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) MONEDA CORRIENTE**

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación de servicios profesionales, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. podrá contratar directamente con la persona natural que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que acredite la capacidad jurídica, formación académica, experiencia e idoneidad profesional requeridas para su adecuada ejecución. Para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos

VIGILADO Supersalud

legales y profesionales exigibles para el ejercicio de la especialidad de patología, así como los demás requisitos de habilitación y aquellos relacionados con la prestación de los servicios objeto del contrato, condiciones que serán verificadas por la Administración de conformidad con las necesidades y características propias del servicio que se pretende contratar.

De otra parte, una vez analizadas las necesidades institucionales y la capacidad operativa disponible, se evidenció que la planta de personal del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. no cuenta con el personal suficiente y/o disponible para atender de manera adecuada y oportuna las actividades requeridas, razón por la cual resulta necesario acudir a la contratación de servicios profesionales especializados con una persona natural que cuente con la formación, experiencia, conocimientos e idoneidad profesional necesarios para garantizar la continuidad, oportunidad y adecuada prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

En consecuencia, la contratación se encuentra justificada en la necesidad institucional identificada y en la necesidad de contar con un profesional que reúna las condiciones de capacidad, formación, experiencia e idoneidad requeridas para el desarrollo de las actividades previstas en el objeto contractual, garantizando que el profesional seleccionado cumpla con los requisitos legales, académicos, profesionales y técnicos exigibles para el ejercicio de la especialidad de patología y para la prestación de los servicios objeto del contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y en las disposiciones internas aplicables.

VIGILADO Supersalud

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el principio de planeación contractual y atendiendo a la naturaleza, objeto, alcance y plazo del contrato de prestación de servicios profesionales especializados en Patología, se identifican los siguientes riesgos previsibles asociados a su ejecución:

1. RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Tipificación:
Incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o inadecuado de las obligaciones a cargo del contratista, incluyendo la inasistencia injustificada o la prestación deficiente de los servicios profesionales contratados.

Asignación: CONTRATISTA.

Mitigación:
El contratista deberá cumplir oportunamente las obligaciones establecidas en el contrato, estudios previos, protocolos y lineamientos institucionales. La supervisión realizará el seguimiento correspondiente y reportará las situaciones que puedan afectar la ejecución contractual.

Justificación:
El contratista cuenta con la idoneidad y capacidad profesional requeridas para ejecutar directamente las obligaciones a su cargo, por lo que deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuado cumplimiento.

2. RIESGO ASOCIADO A LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y CALIDAD DEL SERVICIO

Tipificación:
Actuaciones negligentes, imprudentes, imperitas o contrarias a las normas técnicas, científicas, éticas y protocolos aplicables al ejercicio de la medicina y de la especialidad de Patología.

Asignación: CONTRATISTA, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la Entidad, a otros profesionales o a terceros, según el caso.

Mitigación:
Verificación de la formación, experiencia e idoneidad profesional; cumplimiento de protocolos y procedimientos institucionales; observancia de las normas técnicas, científicas y éticas aplicables; adecuado registro de las actividades realizadas y reporte oportuno de las novedades que se presenten.

Justificación:
El riesgo se encuentra directamente relacionado con el ejercicio profesional del contratista, quien deberá desarrollar las actividades contratadas dentro del ámbito de sus competencias y con observancia de las disposiciones aplicables.

3. RIESGO RELACIONADO CON SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

Tipificación:
Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, al Sistema General de Riesgos Laborales.

Asignación: CONTRATISTA.

Mitigación:
El contratista deberá mantener al día sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, aportando los soportes correspondientes cuando sean requeridos para efectos del seguimiento y trámite de los pagos.

Justificación:
Estas obligaciones corresponden al contratista conforme al régimen aplicable a los contratos de prestación de servicios y deberán ser consideradas dentro de sus costos de ejecución.

4. RIESGO DE NATURALEZA JURÍDICA, ECONÓMICA O NORMATIVA

Tipificación:
Cambios en las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas o económicas aplicables al contrato que puedan incidir en las condiciones de su ejecución.

Asignación: COMPARTIDO, de acuerdo con la naturaleza y efectos concretos de la circunstancia que se presente.

Mitigación:
Seguimiento a las disposiciones aplicables al objeto contractual y adopción oportuna de las medidas necesarias para su cumplimiento. Las variaciones económicas ordinarias y previsibles deberán ser consideradas por el contratista al estructurar sus honorarios.

VIGILADO Supersalud

Justificación:
Las modificaciones normativas o circunstancias económicas pueden presentarse durante la ejecución contractual y no siempre se encuentran bajo el control directo de las partes. Su tratamiento deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las circunstancias particulares del contrato.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS

Los riesgos identificados corresponden principalmente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, al ejercicio profesional especializado, al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y a eventuales cambios normativos o económicos que puedan afectar la ejecución del contrato.

La supervisión realizará el seguimiento de los riesgos durante la ejecución contractual y adoptará, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., las garantías tienen como finalidad amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución contractual. No obstante, dicha disposición establece que, en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponde a la Entidad determinar la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones particulares de su ejecución.

En el presente caso, analizada la naturaleza del contrato, su objeto, cuantía, plazo, forma de pago y los riesgos previsibles identificados, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. determina que no resulta necesaria la constitución de garantías contractuales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los principales riesgos identificados se encuentran relacionados con el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad profesional y la calidad en la prestación de los servicios especializados en Patología, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como eventuales cambios de naturaleza normativa que puedan incidir en la ejecución contractual.

Frente a dichos riesgos, la Entidad cuenta con mecanismos de prevención, seguimiento y control, entre ellos la verificación de la formación académica, experiencia e idoneidad profesional del contratista, el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para el ejercicio de la medicina y de la especialidad de Patología, la supervisión de las obligaciones contractuales y la verificación de los requisitos establecidos para el trámite y reconocimiento de los pagos.

VIGILADO Supersalud

Así mismo, la forma de pago prevista para el contrato, condicionada a la efectiva prestación de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la presentación de los documentos y soportes requeridos, constituye un mecanismo de control frente al eventual incumplimiento. En consecuencia, los pagos se efectuarán previa verificación y certificación del supervisor sobre la ejecución satisfactoria de las obligaciones a cargo del contratista.

La no exigencia de garantías no implica la inexistencia de riesgos contractuales, sino que responde a una valoración integral de estos, considerando la naturaleza y características del objeto, la cuantía, el plazo de ejecución, la forma de pago y los mecanismos de seguimiento y control establecidos por la Entidad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019, para la presente contratación NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, toda vez que, de acuerdo con el análisis efectuado, los mecanismos contractuales, administrativos y de supervisión previstos resultan suficientes para realizar el seguimiento y control de los riesgos asociados a la ejecución de los servicios profesionales especializados en Patología.

El presente estudio previo se suscribe el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JHOLMAN ALEJANDRO DURAN LIZARAZO
Subdirector Científico Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

VIGILADO Supersalud